



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1318)
15 JUL. 2014

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora BERENICE GUYABO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el hogar de la señora BERENICE GUYABO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.048.390, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COFREM – VILLAVICENCIO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva - Proyecto: Individual – Bolsa Ordinaria.

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 009 del 16 de julio de 2004 *“Por la cual se preseleccionan dieciocho mil quinientos noventa y cinco (18595) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda correspondientes a la bolsa ordinaria”* la cual fue publicada en el diario oficial el día 29 de julio de 2004. Que mediante Resolución No. 784 de 2004 de fecha Octubre 12 de 2004, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, asignó once mil setecientos setenta y tres (11.773) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a los recursos de bolsa ordinaria; acto administrativo en el que fue incluido el hogar de la señora BERENICE GUYABO, asignándole el subsidio por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.518.000,00).

Que el subsidio asignado al hogar de la señora BERENICE GUYABO, venció desde el día 16 de septiembre de 2013.

Que en razón a la pérdida de vigencia presupuestal y administrativa del subsidio, los recursos del mismo fueron restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora BERENICE GUYABO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta"

Que el artículo 96 del Decreto 2190 de 2009, dispuso derogar el Decreto 975 de 2004, que regulaba lo atinente a la Bolsa Ordinaria y en consecuencia, esta Bolsa ya no existe.

Que posteriormente, el hogar de la señora BERENICE GUYABO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.048.390, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con el radicado No. 2013 – 00503 – 00, quien negó las pretensiones de la acción de tutela.

Que en trámite de segunda instancia el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, al momento de decidir sobre la impugnación del fallo de primera instancia, mediante providencia de fecha 28 de enero de 2014, dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, la realización de las actuaciones pertinentes para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prorrogue la vigencia del subsidio familiar de vivienda otorgado a BERENICE GUYABO, con cargo a los recursos del presupuesto Nacional"
(...)"

Que la normatividad vigente en materia presupuestal no permite el reintegro de los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la BERENICE GUYABO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.048.390.

Que no obstante que la Bolsa Ordinaria desapareció del ámbito jurídico, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, al hogar de la señora BERENICE GUYABO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.048.390, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10914 del 19 de febrero de 2014, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.518.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2013 – 00503 - 00, proferido en segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, de fecha 28 de enero de 2014.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora BERENICE GUYABO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.518.000,00), correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva Proyecto: Individual, al hogar de la señora BERENICE GUYABO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.048.390.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora BERENICE GUYABO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.048.390, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **15 JUL. 2014**



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada B. 
Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas 